



I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
DEPARTAMENTO DE SALUD
QUILLÓN

DECRETO ALCALDICIO N° 222/

Quillón, 01 de Julio de 2013.

VISTOS:

- El Decreto Alcaldicio N° 109, de fecha 25 de Febrero de 1991, que aprueba el Reglamento Interno del Departamento de Salud Municipal de Quillón.
- La Ley N° 18.883/89, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- La Ley N° 19.378/95, sobre Estatuto de Atención Primaria de Salud, de fecha 13 de Abril de 1995.
- El Decreto Alcaldicio N° 472, de fecha 05 de Junio de 1996, que aprueba el Reglamento de la Carrera Funcionaria del Personal regido por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal de la comuna de Quillón.
- El Reglamento Servicio de Bienestar de los Funcionarios de APSM de la I. Municipalidad de Quillón según Ley N° 19.754.
- El acuerdo N° 132 del Concejo Comunal de Quillón, según consta en Sesión Ordinaria N° 126, celebrada con fecha 03 de Junio de 2013, que acuerda aprobar en su totalidad el Reglamento del Servicio de Bienestar de los Funcionarios de APSM de la I. Municipalidad de Quillón.
- La Ley N° 18.695, **ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES**, de fecha 31 de Marzo de 1988, sus posteriores modificaciones y las necesidades del servicio.

DECRETO:

1. **APRUEBESE**, el Reglamento del Servicio de Bienestar de los funcionarios de la Atención Primaria de Salud Municipal de Quillón, a contar del 03 de Junio del 2013.
2. **DESIGNESE**, por el Alcalde de la I. Municipalidad de Quillón Sr. Alberto Gyhra Soto, como integrantes del Directorio del Servicio de Bienestar a los siguientes funcionarios:

DIRECTORIO TITULAR:

NOMBRE	RUT	PROFESION
María Isabel Escobar Vivallos	14.268.337-7	Enfermera
Patricio Romero Bravo	12.698.621-1	Psicólogo
Marilyn Escobar Rebolledo	15.039.827-4	Kinesióloga

DIRECTORIO SUPLENCIA:

NOMBRE	RUT	PROFESION
María Herrera Pedreros	10.622.669-5	Técnico en Enfermería
Gabriela Bustamante Ulloa	15.676.428-0	Psicóloga
Luis González Garrido	07.289.085-k	Conductor

3. **DESIGNESE**, por la Asociación de Funcionarios de la Salud Municipal, como integrantes del Directorio a los siguientes funcionarios:

DIRECTORIO TITULAR:

NOMBRE	RUT	PROFESION
Sebastián Valenzuela Valenzuela	16.405.660-0	Administrativo DESAMU
Andrea Palavecino Miranda	10.790.940-0	Matrona CESFAM
María Henríquez Pardo	07.331.107-1	Administrativo CESFAM

DIRECTORIO SUPLENCIA:

NOMBRE	RUT	PROFESION
María Gallegos Sanzana	10.027.755-7	Administrativo Niv. Sup. CESFAM
Álvaro San Martín Correa	12.551.407-3	Odontólogo CECOF-Casino
Fabiola Arriagada Rubilar	16.514.991-2	Téc. En Enfermería CESFAM

4. **NOMBRESE**, como Secretaria General del Servicio de Bienestar a la Funcionaria Srta.:

NOMBRE	RUT	PROFESION
Stefania Monsalves Bustos	16.405.539-6	Secretaria Administrativa

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE




RICARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE




ALBERTO GYHRA SOTO
ALCALDE

AGS/ECHV/LPC/jsb.

DISTRIBUCIÓN:

- Archivo Departamento Salud de Quillón.
- Archivo Alcaldía Municipal de Quillón
- Archivo AFUSAM
- Archivo Dirección CESFAM
- Archivo Depto. Ppto. y Finanzas Desamu.
- Archivo Secretaria Municipal de Quillón.
- Transparencia Municipal www.quillon.cl ✓

PROPUESTA DIRECTORIO PARA BIENESTAR DE SALUD

DIRECTORIO TITULAR (NOMBRADO POR ALCALDE DR. ALBERTO GYHRA SOTO)

- MARIA ESCOBAR VIVALLOS (Enfermera)
- PATRICIO ROMERO BRAVO (Psicólogo)
- MARILYN ESCOBAR REBOLLEDO (Kinesióloga)

REEMPLAZANTES

- MARIA HERRERA PEDREROS (Técnico en Enfermería)
- GABRIELA BUSTAMANTE ULLOA (Psicóloga)
- LUIS GONZALEZ GARRIDO (Conductor)

SECRETARIA GENERAL

- STEFANIA MONSALVES BUSTOS (Encargad O.I.R.S.)



MARISOL PEREZ CARDENAS
DIRECTORA (S) DESAMU
QUILLON

QUILLON, 24 DE JUNIO DE 2013.-



MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICADO N° 032/2013.-

El Secretario Municipal de Quillón quien suscribo,
certifica que:

En acuerdo N° 126/2013, de Reunión Ordinaria
de Concejo Municipal, Sesión N° 026 de fecha 03 de junio se aprobó lo
siguiente:

- ✓ Acuerdo N° 132/13: Es aprobada por el Concejo Municipal el reglamento del servicio de bienestar del CESFAM por los Sres Concejales Jorge Muñoz, Gabriel Navarrete, Miguel Peña, Marcelo Bustos y Mauricio Miranda, y el Sr. Alcalde Alberto Gyhra. Se inhabilita de votar la Concejala Sra. Eugenia López.

Se extiende el presente Certificado al
Departamento de Salud Municipal, para los trámites administrativos
correspondientes.

Otorgado a dos días del mes de julio del año
dos mil trece.


SECRETARIO
EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

ICIV/ovg

**REGLAMENTO SERVICIO DE BIENESTAR
DE LOS FUNCIONARIOS DE APSM DE LA MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
Ley 19.754**

TITULO I.- Finalidades, principios y objetivos

TITULO II.- De su Afiliación, Desafiliación, Derechos y deberes de los socios

TITULO III.-Del Financiamiento

TÍTULO IV.- De los Beneficios y Prestaciones

TITULO V.-Administración Financiera y de bienes

TITULO VI.- De la asamblea de los afiliados

TITULO VII.- De las sanciones

TITULO VIII.- De la Fiscalización

TITULO IX.-Disposiciones Generales

TITULO I: FINALIDAD, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS.

Artículo 1.-El presente reglamento tiene por finalidad complementar y regular las disposiciones establecidas en la Ley N° 19.754 y sus modificaciones de fecha 26 de Diciembre del 2012 que permite la incorporación del personal que se desempeña en los establecimientos municipales de salud, afectos a la ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud, a las prestaciones de bienestar y que, además faculta a las entidades administradoras de salud para constituir servicios de bienestar separadamente.

En virtud de lo dispuesto anteriormente créase el Servicio de Bienestar de los Funcionarios de APSM de la Ilustre Municipalidad de Quillón.

Este Servicio de Bienestar, tendrá domicilio en Francisco Unzueta N° 157 de la comuna Quillón, 8va región, bajo el amparo de la estructura jurídica y jurisdiccional de la Entidad Administradora de Salud de la Municipalidad de Quillón, para todos los efectos legales.

EL Servicio de Bienestar de los funcionarios de APS de la Municipalidad de Quillón tendrá por finalidad propender al mejoramiento de las condiciones de vida de los afiliados y sus cargas familiares y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano de los mismos, para lo cual podrá proporcionarles, en la medida que sus recursos lo permitan, beneficios y prestaciones de salud, educación, asistencia social, económica, cultural y recreación, entre otros, de acuerdo a las disposiciones que establece el presente Reglamento.

Artículo 2. Los beneficios y prestaciones que este Servicio de Bienestar proporcione a sus afiliados, se fundarán en los siguientes valores y principios; solidaridad, respeto a las personas, reserva y privacidad de los problemas que afecten a los asociados y su grupo familiar, objetividad, equidad, universalidad de los beneficios, eficiencia, participación, y transparencia en su administración.

Artículo 3. El Servicio de Bienestar no podrá discriminar ni para el ingreso ni para el otorgamiento de prestaciones a ningún afiliado, por razones de sexo, raza, calidad contractual, ideología política, creencias religiosas, limitaciones físicas y mentales, pre-existencia de



MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICADO N° 032/2013.-

El Secretario Municipal de Quillón quien suscribo,
certifica que:

En acuerdo N° 126/2013, de Reunión Ordinaria
de Concejo Municipal, Sesión N° 026 de fecha 03 de junio se aprobó lo
siguiente:

- ✓ Acuerdo N° 132/13: Es aprobada por el Concejo Municipal el reglamento del servicio de bienestar del CESFAM por los Sres Concejales Jorge Muñoz, Gabriel Navarrete, Miguel Peña, Marcelo Bustos y Mauricio Miranda, y el Sr. Alcalde Alberto Gyhra. Se inhabilita de votar la Concejala Sra. Eugenia López.

Se extiende el presente Certificado al
Departamento de Salud Municipal, para los trámites administrativos
correspondientes.

Otorgado a dos días del mes de julio del año
dos mil trece.


SECRETARIO
EDUARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

ICIV/ovg

**REGLAMENTO SERVICIO DE BIENESTAR
DE LOS FUNCIONARIOS DE APSM DE LA MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
Ley 19.754**

TITULO I.- Finalidades, principios y objetivos

TITULO II.- De su Afiliación, Desafiliación, Derechos y deberes de los socios

TITULO III.-Del Financiamiento

TÍTULO IV.- De los Beneficios y Prestaciones

TITULO V.-Administración Financiera y de bienes

TITULO VI.- De la asamblea de los afiliados

TITULO VII.- De las sanciones

TITULO VIII.- De la Fiscalización

TITULO IX.-Disposiciones Generales

TITULO I: FINALIDAD, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS.

Artículo 1.-El presente reglamento tiene por finalidad complementar y regular las disposiciones establecidas en la Ley N° 19.754 y sus modificaciones de fecha 26 de Diciembre del 2012 que permite la incorporación del personal que se desempeña en los establecimientos municipales de salud, afectos a la ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud, a las prestaciones de bienestar y que, además faculta a las entidades administradoras de salud para constituir servicios de bienestar separadamente.

En virtud de lo dispuesto anteriormente créase el Servicio de Bienestar de los Funcionarios de APSM de la Ilustre Municipalidad de Quillón.

Este Servicio de Bienestar, tendrá domicilio en Francisco Unzueta N° 157 de la comuna Quillón, 8va región, bajo el amparo de la estructura jurídica y jurisdiccional de la Entidad Administradora de Salud de la Municipalidad de Quillón, para todos los efectos legales.

EL Servicio de Bienestar de los funcionarios de APS de la Municipalidad de Quillón tendrá por finalidad propender al mejoramiento de las condiciones de vida de los afiliados y sus cargas familiares y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano de los mismos, para lo cual podrá proporcionarles, en la medida que sus recursos lo permitan, beneficios y prestaciones de salud, educación, asistencia social, económica, cultural y recreación, entre otros, de acuerdo a las disposiciones que establece el presente Reglamento.

Artículo 2. Los beneficios y prestaciones que este Servicio de Bienestar proporcione a sus afiliados, se fundarán en los siguientes valores y principios; solidaridad, respeto a las personas, reserva y privacidad de los problemas que afecten a los asociados y su grupo familiar, objetividad, equidad, universalidad de los beneficios, eficiencia, participación, y transparencia en su administración.

Artículo 3. El Servicio de Bienestar no podrá discriminar ni para el ingreso ni para el otorgamiento de prestaciones a ningún afiliado, por razones de sexo, raza, calidad contractual, ideología política, creencias religiosas, limitaciones físicas y mentales, pre-existencia de

enfermedades u otras razones que impidan un acceso o tratamiento igualitario y oportuno a todas las prestaciones y beneficios.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) Servicio: El Servicio de Bienestar de los funcionarios de APS de la Municipalidad de Quillón
- b) Comité: El Comité de Bienestar; o el Directorio del Servicio de Bienestar
- c) El Municipio: la Ilustre Municipalidad de Quillón.
- d) El Reglamento: El Reglamento del Servicio de Bienestar; de los funcionarios de APS de la Municipalidad de Quillón
- e) Afiliados: Socios adscritos al Servicio de Bienestar.

Artículo 5. El Servicio de Bienestar tendrá las siguientes funciones:

- a) Otorgar y administrar beneficios vinculados a las áreas de salud prioritariamente; salud, educación, asistencia social, cultura, recreación, vivienda, entre otras.
- b) Elaborar, implementar y evaluar políticas, programas y proyectos sociales específicos, que respondan, por una parte, a las necesidades e intereses de los afiliados, y por otra, que proyecten el desarrollo y fortalecimiento de las prestaciones de bienestar.
- c) Proponer la celebración de convenios con Instituciones y Empresas públicas y/o privadas, orientados a generar beneficios y prestaciones.
- d) Mantener un sistema administrativo- contable y de control financiero de todos los recursos destinados a los fines del bienestar.
- e) Mantener coordinación permanente con las distintas unidades de la Entidad Administradora, Municipio y con Instituciones externas a la organización, cuyas funciones se relacionen con beneficios de bienestar.
- f) Administrar racionalmente los recursos disponibles, conforme a los reglamentos y disposiciones legales vigentes.

TÍTULO II: DE SU AFILIACION, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6. Podrán afiliarse a este Servicio de Bienestar, todos los funcionarios de planta y a contrata regidos por la ley 19.378, y aquellos que hayan jubilado en dicha calidad.

Artículo 7. La afiliación al Servicio de Bienestar será de carácter voluntaria. Asimismo, cualquier afiliado podrá renunciar voluntariamente al Servicio de Bienestar en cualquier momento, solicitud que no podrá ser denegada.

Artículo 8. Para afiliarse al Servicio de Bienestar, los interesados deberán presentar una solicitud escrita dirigida al Comité de Bienestar, y debe expresar claramente que el afiliado conoce y acepta todas las disposiciones contenidas en el presente reglamento y que autoriza que se le descuenten los aportes que correspondan de sus remuneraciones, así como el descuento de toda otra obligación pecuniaria contraída con el Servicio. En la solicitud el funcionario deberá individualizar el grupo familiar que adscribe para percibir los beneficios y prestaciones.

social anticipadamente por el tiempo de ausencia.

d) Proporcionar los antecedentes que el Servicio de Bienestar le requiera relativos a situaciones personales o del grupo familiar.

e) Observar estrictamente la normativa legal vigente y el principio de probidad administrativa, con respecto a la obtención de beneficios.

f) No realizar ningún acto o conducta que atente en contra del Servicio de Bienestar o de sus recursos.

El Comité debe pronunciarse respecto de la petición de ingreso, por escrito, en un plazo no superior a 30 días en caso contrario ésta se entenderá por aprobada a partir del día siguiente.

Los jubilados que deseen afiliarse al servicio, también deberán efectuar por escrito su presentación, pagando de su cargo, las cotizaciones correspondientes a la cuota social y al aporte del Municipio y del Estado.

Artículo 9. La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

- a) Dejar de pertenecer a la Entidad Administradora de Salud, a excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a permanecer en el sistema de bienestar.
- b) Por desafiliación voluntaria, en cuyo caso deberá presentar, por escrito, la renuncia voluntaria al Comité de Bienestar, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de la renuncia.
- c) Por expulsión del afiliado, en caso de incumplimiento de sus deberes y obtención de beneficios en forma fraudulenta.
- d) Por fallecimiento del afiliado.

Artículo 10. A los afiliados que dejen de pertenecer al Servicio de Bienestar por alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, no se le devolverá los aportes que hayan enterado con anterioridad a la fecha de su renuncia.

Artículo 11. Los deberes de los afiliados serán los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de este reglamento y con los acuerdos del Comité.
- b) Autorizar por escrito que se le efectúen los descuentos que correspondan, al momento de solicitar el ingreso o reincorporación al Servicio de Bienestar, declarando formalmente que conoce y acepta en todas sus partes, el presente Reglamento. El afiliado que se retire voluntariamente y luego solicite su reincorporación, quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez, reincorporación que podrá solicitar después de cumplidos a lo menos dos años de su retiro voluntario
- c) Mientras mantenga la calidad de afiliado, no podrá eximirse por causa alguna de la obligación de pagar sus cuotas y de cumplir con los demás compromisos contraídos con el Servicio de Bienestar. Esta obligación incluye los períodos en que el afiliado se encuentre con feriado legal, licencias médicas, permisos sin goce de remuneraciones y períodos de suspensión. En caso de permiso sin goce de remuneraciones, debe ser descontada la cuota

Artículo 12. El afiliado que se retire del servicio de bienestar por cualquier causa, deberá cancelar la totalidad de las deudas contraídas por concepto de préstamos de salud y auxilio, como asimismo toda otra deuda u obligación contraída con el servicio o en los convenios que se suscriban con terceros. Si el afiliado hubiere hecho uso del total de los beneficios anuales, deberá cancelar la totalidad de la cuota sociales del año.

Además para su reincorporación el afiliado deberá esperar 2 años.

Artículo 13. Los afiliados al servicio de Bienestar tendrán los siguientes derechos:

a) El acceso igualitario para él y sus cargas familiares reconocidas, a todas las prestaciones que se aprobarán anualmente y a los proyectos y programas que se planifiquen según sus necesidades o intereses.

b) Los afiliados podrán impetrar los beneficios que otorgue el Servicio 3 meses después de aceptada su incorporación o reincorporación.

Sin embargo por la puesta en marcha de este Servicio de Bienestar deberá existir un período mínimo de 3 meses de capitalización.

Los afiliados podrán hacer valer los beneficios correspondientes a nuevas cargas familiares desde el momento de su acreditación.-

c) Solicitar y recibir información clara precisa y oportuna de los distintos planes de beneficios a los que como afiliado pueda acceder.

d) Solicitar el estado de su cuenta individual o cualquier información que les afecte.

e) Solicitar reconsideración, en el caso de haber sido sancionado por el Comité de Bienestar, debiendo fundamentar por escrito con los antecedentes necesarios dicha petición.

f) Conocer el presupuesto, gastos del ejercicio y los balances correspondientes.

.d) Solicitar cualquier información que les afecte.

TÍTULO III: DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 14. El Servicio de Bienestar se financiará a través de los siguientes aportes

a) Con el aporte que anualmente determinará el Municipio en conformidad a lo establecido en el artículo 4° transitorio de la ley 20.647, el que no podrá ser inferior a 0,5 UTM

b) Por el Estado, la cantidad única de 2 UTM, cada 12 meses, por afiliado o la proporción que corresponda de acuerdo a la fecha efectiva de afiliación del funcionario, de acuerdo con el artículo primero letra c) transitorios de la ley 20.647

c) Luego del aporte inicial de la letra anterior, el servicio de bienestar obtendrá el aporte establecido en el artículo 3° de la ley 19.754, que no podrá ser inferior a 2,5 UTM ni superior a 4 UTM.

- d) Con una cuota de incorporación que pagarán los afiliados por una sola vez, equivalente al 0,5 % del Sueldo Base de cada funcionario activo. En caso de los funcionarios pensionados quedaran exentos de cuota de incorporación.
- e) Con el aporte mensual de sus afiliados en servicios activo que será de 0.5 % de su Sueldo Base más el 0,5 % de su Sueldo Base por cada carga legalmente reconocida por la Entidad Administradora de Salud Municipal. Los afiliados que sean jubilados pagaran una cuota mensual de 0,25 de su remuneración mas los aportes que corresponden a la municipalidad y al fisco.
- f) Con los intereses y reajustes que generen los préstamos que conceda el servicio a sus afiliados.
- g) Con los aportes extraordinarios de los afiliados, que se acuerden en la Asamblea General de afiliados. Estos pueden ser fijos o variables.
- h) Con los aportes que se obtengan por concepto de herencias, legados, donaciones y rogaciones voluntarias a su favor para fines de bienestar.
- i) Con las comisiones que se perciban en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a sus afiliados)
- j) Con los recursos generados por actividades extraordinarias destinadas a financiamiento del Servicio de Bienestar.
- k) Con los que deban enterarse por mandato de la Ley.

Artículo 15. En caso que el ejercicio financiero de un año arroje superávit, éste pasará a formar parte del ejercicio del año siguiente.

Sólo se podrá girar en la cuenta corriente donde se mantengan los recursos del Servicio de Bienestar, cuando la orden de pago lleve las firmas del Secretario y el Presidente del Comité de Bienestar. Los giros serán efectuados por las personas que el Alcalde determine en el correspondiente decreto Alcaldicios, sea en calidad de titulares o suplentes. Los recursos correspondientes al Servicio de Bienestar deberán considerarse en registros contables especiales dentro del respectivo presupuesto municipal y mantenerse en cuenta corriente bancaria separada.

TÍTULO IV: DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES.

Artículo 16. Los afiliados al Servicio de Bienestar y sus cargas familiares reconocidas ante el Servicio de Bienestar, conforme a la ley 19.754 y leyes vigentes, tendrán derecho a los beneficios que se contemplan en el presente reglamento, según disponibilidad presupuestaria del mismo, y previa calificación de sus necesidades. Los beneficios y prestaciones que otorgará el Comité serán entre otros los siguientes:

- a) Beneficios y prestaciones en salud.
- b) Beneficios y prestaciones en educación.
- c) Beneficios y prestaciones sociales.

- d) Beneficios y prestaciones asistenciales.
- e) Préstamos.
- f) Actividades deportivas.
- g) Actividades recreativas.
- h) Actividades culturales.
- l) Actividades facultativas
- J) Otras actividades

Artículo 17. El Servicio de Bienestar Bonificará a los afiliados y sus cargas reconocidas ante la Entidad Administradora, todos aquellos gastos en salud efectivamente incurridos, después de deducir cualquier beneficio o reembolso a que tenga derecho por parte de la entidad de salud a la que se encuentre afiliado por ley, seguros de vida, seguros complementarios de salud u otros, de acuerdo a los topes de bonificaciones establecidos en el plan anual de beneficios.

Artículo 18. Para efectos de base de cálculo de bonificaciones y ayudas, se utilizará como unidad económica la que determine anualmente el Comité.

Artículo 19. La vigencia anual de los topes de bonificación regirá desde el 1º de enero de cada año hasta el 31 de diciembre del mismo año. La cobertura de los topes de bonificaciones abarcará al afiliado y sus cargas familiares debidamente reconocidas.

Artículo 20. Los requisitos para el pago de bonificaciones serán los siguientes:

- a) La documentación de respaldo para solicitar pago de bonificaciones, la que deberá entregarse al Servicio de Bienestar dentro de los 30 días hábiles de efectuado el gasto en salud
- b) El solicitante de pago de bonificaciones deberá entregar documentos originales, sin enmendaduras, extendidos al nombre del causante de la presentación (boletas y facturas cuando corresponda); copia de bonos; copia de órdenes de atención; copia de programas médicos u otros documentos que acrediten el gasto incurrido y su cancelación. Cuando el afiliado no tenga alcance que permita descontar de su sueldo el monto necesario para cancelar deudas pendientes con el Servicio de Bienestar, los beneficios de cualquier índole (bonos, medicamentos, matrimonio, nacimiento, etc.) irán a amortizar sus deudas pendientes.
- c) En el caso de tratamientos con medicamentos permanentes, la receta que lo prescribe tendrá una vigencia de 1 año. Con posterioridad a ese periodo, se deberá presentar nueva receta. En este caso para la bonificación se podrá presentar fotocopia y exhibir la receta original.
- d) En la eventualidad que se sustituya un medicamento por uno genérico o cualquier otro deberá ser acreditado por el Químico Farmacéutico y/ o Medicodel establecimiento respectivo.
- e) Las ayudas sociales se deberán solicitar dentro de los 60 días hábiles de ocurrido el evento, contra presentación del documento original que corresponda (certificados: nacimiento; matrimonio y defunción)
- f) Todas las boletas de farmacia deberán registrar detalle de los medicamentos adquiridos y estos deben corresponder a la receta médica.

Artículo 21. Los pagos de beneficios por gastos en salud se liquidarán contra la documentación respectiva y su derecho a cobro tendrá una vigencia de 30 días hábiles. Si transcurrido ese plazo, no se hace efectivo el cobro, prescribirá el beneficio.

Artículo 22. Los beneficios que podrá otorgar el Servicio de Bienestar a sus afiliados y sus cargas familiares serán las siguientes, según las disponibilidades presupuestarias con que cuenten:

I.- BONIFICACIONES EN SALUD

- a) Consulta médica domiciliaria, interconsulta y junta médica.
- b) Intervenciones quirúrgicas.
- c) Exámenes de laboratorio, radiodiagnósticos y especializados de carácter médico.
- d) Atención odontológica.
- e) Medicamentos e insumos prescritos.
- f) Consultas y tratamientos especializados efectuados por personal profesional y técnico paramédico.
- g) Adquisición de anteojos, audífonos y aparatos ortopédicos.
- h) Bonificaciones por concepto de tratamientos de rehabilitación y traslados.

II.- SUBSIDIOS ECONÓMICOS en los siguientes casos:

- a) Matrimonio: Si ambos contrayentes son afiliados, se otorgará este beneficio a cada uno.
- b) Nacimiento: Se otorgará este beneficio por cada hijo nacido vivo, contra presentación de respectivo Certificado Civil de Nacimiento. Si ambos padres fueren afiliados, el beneficio será percibido por cada uno de ellos.
- c) Educación: Se otorgará un bono escolar al afiliado y a sus cargas familiares reconocidas que acrediten seguir cursos regulares de enseñanza pre- básica, básica, media, técnica, especializada o superior en instituciones del Estado o reconocidas por éste. Esta ayuda será extensiva a las cargas familiares que asistan regularmente a establecimientos de enseñanza especial, tales como escuelas de sordomudos, de ciegos, disléxicos, etc.
- d) Fallecimiento: Se otorgará este beneficio, por el deceso del afiliado y/o de cada una de las personas por las cuales acredite derechos de Asignación Familiar, incluido el hijo mortinato a partir del 5º mes de gestación y bajo cobertura previsional de Asignación Familiar Prenatal. En caso de fallecimiento del afiliado, este beneficio se pagará conforme al siguiente orden de precedencia:
 - A la persona que el afiliado haya designado expresamente para este efecto.
 - A cónyuge sobreviviente.
 - A hijos, o
 - A quien acredite fehacientemente, haber efectuado los gastos de funeral del afiliado.
- e) Bono Incendio: Se otorgará en caso de que el domicilio habitado por afiliado y / o su grupo familiar se vean afectados por un incendio no intencional, con pérdida total o parcial de su propiedad o enseres, sea por la acción del fuego o del agua utilizada para combatirlo, situación que deberá estar debidamente certificada mediante un informe social. En caso de pérdida parcial, el monto del beneficio se reducirá en un 50%.

f) El Servicio de Bienestar, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria podrá establecer el otorgamiento de becas de estudio al socio o hijos según corresponda. Asimismo, podrá otorgar ayuda a los socios que se encuentren realizando cursos para finalizar estudios regulares, especialización u obtención de un nivel académico superior, lo que deberá acreditarse con la presentación de antecedentes que certifiquen la matrícula o la condición de alumno regular y comprobantes de pago en establecimientos del Estado o reconocidos por éste, siempre que no se trate de capacitación ordenada por la municipalidad.

III.- PRÉSTAMOS.

El Servicio de Bienestar podrá aprobar préstamos a favor de sus afiliados, en la forma, monto y condiciones que la calificación de cada caso en particular determine, en razón de causas o motivos que se indican a continuación:

a) Médico- asistencial: Se otorgará para solventar gastos de orden médico del afiliado y sus cargas familiares, que no hubieran alcanzado a ser cubiertos íntegramente por las prestaciones del régimen general ni por los beneficios otorgados por el Servicio.

b) De auxilio: Destinado a urgencias en materia social, habitacional y catástrofes de la naturaleza.

Los préstamos serán amortizados en un plazo máximo de 10 meses, o según el tiempo de contrato del funcionario, a contar del mes siguiente al de su otorgamiento y se regirán por lo dispuesto en la ley N° 18.010 en materia de reajustabilidad e intereses. Se aplicara en todo caso la tasa más baja del mercado. En el mes de diciembre de cada año el Comité de Bienestar determinará a que podrán ascender los préstamos en el año siguiente.

IV.- PRESTACIONES FACULTATIVAS

El Servicio de Bienestar podrá otorgar las siguientes prestaciones a sus afiliados:

BENEFICIOS Y PRESTACIONES VARIAS:

1.- Celebración de Navidad, con entrega de juguetes y realización de fiesta de Navidad a los hijos de los socios o cargas reconocidas cuyas edades fluctúan entre 0 y 12 años.

2.- Entrega de paquete navideño a los afiliados por el Servicio.

3.- Actividades Deportivas: El Servicio de Bienestar, de acuerdo al presupuesto y a los programas pertinentes podrá establecer la aprobación de un monto que permita el desarrollo de las actividades deportivas de los afiliados que participen en competencias, olimpiadas dentro y fuera de la región. Este fondo podrá ser utilizado en la preparación y perfeccionamiento de actividades deportivas, recreativas, compra de vestuario e implementos. Estos recursos se utilizarán de acuerdo a los programas que se elaboren y procurarán beneficiar a todos los afiliados.

4.- Actividades Recreativas: El Servicio, dentro de su presupuesto y de acuerdo a programas pertinentes, establecerá la aprobación de recursos que permitan el desarrollo de actividades que propendan al sano esparcimiento y recreación de sus afiliados y grupo familiar.

5.- Actividades Culturales: El Servicio de Bienestar, dentro de su presupuesto y conforme a programas pertinentes establecerá la aprobación de recursos que permitan el desarrollo de actividades que propendan al sano esparcimiento y recreación de sus afiliados y grupo familiar.

6.- Cualquier otro beneficio que se establezca de acuerdo a las necesidades de los afiliados. La determinación de los montos, sus límites máximos, forma y condiciones de las prestaciones que se han indicado, serán fijados anualmente por el Servicio de Bienestar, conforme a su planificación y disponibilidad presupuestaria y de acuerdo a los lineamientos que indique el Comité de Bienestar.

TÍTULO V: DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE BIENES

Artículo 23. La administración general del Servicio de Bienestar corresponderá al **Comité de Bienestar**, integrado por funcionarios afiliados al mismo, el que tendrá la siguiente composición:

- a) Seis representantes de las asociaciones de funcionarios de los cuales tres tendrán la calidad de titulares y tres serán suplentes.
- b) Seis representantes propuesto por el del Alcalde, que deberán ser funcionarios de la Entidad Administradora de Salud contratados bajo la Ley N° 19.378; de los cuales tres tendrán la calidad de titulares y tres serán suplentes. (con la aprobación del consejo municipal)

La administración financiera y de bienes corresponderá al directorio del Comité de Bienestar y en ésta participará el Secretario de Bienestar designado para estos efectos, por el Alcalde y deberá tener la calidad de funcionario de la ley 19378 de planta, debiendo tener dedicación exclusiva para el cargo.

Los recursos financieros serán administrados en los términos que establecen la ley y el presente reglamento.

Los fondos serán girados en conjunto por el Presidente y el Secretario de Bienestar y habilitarán a éste último para la ejecución de las partidas contenidas en el reglamento de gastos, beneficios y prestaciones vigentes, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y flujos de caja del Comité.

Los integrantes del Comité de Bienestar en representación de la o las asociaciones de funcionarios durarán dos años en el cargo. No obstante, podrá ser removido por decisión de la mayoría de los afiliados al sistema de bienestar en la forma que señala el presente reglamento.

En caso de ausencia o impedimento temporal de uno o más de los integrantes titulares del Comité de Bienestar designados por el alcalde, serán remplazados por los suplentes, en el orden de precedencia señalado por el decreto Alcaldicios en que sean designados, y en el caso de los representantes de las asociaciones de funcionarios, serán reemplazados por el orden de elección popular

Artículo 24. La representación de las asociaciones de funcionarios al interior del Comité será proporcional al número de sus afiliados y conforme a la cifra repartidora de 250 afiliados, la que determinará en expresión menor, un representante y dos representantes, en la mayor.

Artículo 25. El Alcalde, con acuerdo del Concejo, podrá poner término a las funciones de uno o más de sus representantes, designándose a quienes deberán remplazarlos.

Artículo 26. En la reunión de constitución del Comité, sus integrantes elegirán a su presidente, elección que se efectuará en votación secreta. En caso de producirse un empate, se repetirá la

votación entre las dos más altas mayorías. Si no se lograra generar por esta vía el presidente, este será designado directamente por el alcalde de entre los miembros del comité.

Artículo 27. Las funciones del Comité de Bienestar serán las siguientes:

- a) Administración general del Servicio de Bienestar.
- b) Presentar al municipio un balance anual del ingreso y administración de los recursos y de las presentaciones otorgadas, dentro del mes de abril del año siguiente al de su ejecución.
- c) Aprobar el proyecto de presupuesto, la última quincena del mes de septiembre de cada año.
- d) Resolver las solicitudes de ingreso al Servicio de Bienestar y tomar conocimiento y registro de las desafiliaciones voluntarias.
- e) Aplicar las sanciones por infracciones que se cometan al presente reglamento.
- f) Convocar, a lo menos una vez al año, a una Asamblea General Ordinaria a todos los afiliados, para dar cuenta de la gestión, administrativa y financiera del Servicio de Bienestar.
- g) Ejercer funciones de control y de fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 19.754.
- h) Proponer la celebración de todo tipo de convenios y contratos, con instituciones públicas o privadas, en materias que se relacionen con los fines y objetivos del Servicio de Bienestar.
- i) Autorización el giro de los fondos del Servicio de Bienestar, autorización que deberá llevar la firma del presidente y el secretario del Comité.
- j) Aprobar el programa anual de beneficios o prestaciones que otorgará el Servicio de Bienestar
- k) Fijar los porcentajes para las bonificaciones y ayudas.

Artículo 28. Todos los integrantes titulares del Comité tendrán derecho a voz y voto, y en caso de ser remplazados por miembros suplentes, éstos ejercerán las mismas facultades.

Artículo 29. El Comité de Bienestar sesionará en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que lo requiera el presidente o a lo menos un tercio de sus integrantes del Comité asistentes a la misma.

Artículo 30. Las sesiones del Comité serán dirigidas por el presidente, y en caso de ausencia de este, la presidencia provisoria la asumirá el integrante del comité con mayor antigüedad en la dotación.

Las funciones del presidente serán las siguientes:

- a) Citar a reuniones del Comité.
- b) Elaborar la tabla de sesiones.
- c) Firmar, en conjunto con el Secretario del Comité, las autorizaciones de giro de los fondos.
- d) Rendir cuenta anual de la marcha del Servicio de Bienestar ante los afiliados.
- e) Presentar el presupuesto anual.

Artículo 31. El quórum mínimo para las sesiones del Comité será con la mayoría absoluta. Los acuerdos que se adopten en el Comité requerirán de mayoría simple, en caso de empate dirimirá el voto del Presidente.

Artículo 32. El Director de Recursos Humanos o quien haga sus veces o quien el Municipio designe, será el secretario ejecutivo del Comité y sólo tendrá derecho a voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Asesorar en materia técnica al Comité de Bienestar.
- b) Llevar un registro al día de afiliados.

- c) Llevar un registro de integrantes titulares y suplentes del Comité de Bienestar, con todos los datos necesarios para su individualización, en especial su antigüedad en el municipio certificada por el Departamento de Administración de Personal.
- d) Redactar las actas de las reuniones de Comité y de la asamblea.
- e) Despachar las citaciones a reuniones.
- f) Ejecutar los acuerdos del Comité.
- g) Hacer cumplir, con el personal de su dependencia, los beneficios que otorgue el Servicio de Bienestar, en conformidad con los acuerdos del Comité.
- h) Exigir el cumplimiento de las obligaciones que los afiliados tengan con el servicio de bienestar.
- i) Proponer al Comité el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos.
- j) Elaborar la planificación anual del sistema de bienestar y presentarla a consideración del Comité en el mes de agosto de cada año.
- k) Mantener la coordinación general de la gestión del Servicio de Bienestar, en el plano técnico, administrativo y financiero, informando permanentemente al Comité del estado y avance.
- l) Elaborar semestralmente el diagnóstico de las necesidades e intereses de los afiliados a objeto de retroalimentar permanentemente el Servicio.
- m) Someter a la aprobación del Comité el balance anual en el mes de enero de cada año.
- n) Elaborar la Memoria Anual del Servicio de Bienestar en el mes de enero de cada año.
- o) Efectuar, conforme a los acuerdos del Comité, todos los gastos y pagos que deba hacer la unidad a cargo del bienestar.
- p) Mantener al día el registro de proveedores y convenios del Servicio de Bienestar.

TÍTULO VI: DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS

Artículo 33. La Asamblea General de afiliados del Servicio de Bienestar sesionará en forma ordinaria y extraordinaria, y deberá ser convocadas por el presidente del comité o quien le remplace con una anticipación no superior a treinta ni inferior a 5 días de la fecha de su celebración. La citación a Asamblea deberá ser debidamente difundida en las distintas dependencias donde los afiliados desempeñen sus labores.

Artículo 34. La Asamblea general ordinaria de afiliados se realizará dentro de la primera quincena del mes de Abril, de cada año, en ella el Comité de Bienestar dará cuenta de la administración, balance del año anterior, funcionamiento y presupuesto para el año en vigencia y podrá tratarse cualquier asunto de interés de los afiliados. La asamblea general extraordinaria de afiliados se realizará cuando el Comité de Bienestar lo resuelva de acuerdo a las necesidades del Servicio y en ellas sólo podrá tratarse las materias señaladas en la convocatoria. Deberá, no obstante, tratarse en una asamblea extraordinaria las reformas al presente reglamento y la remoción de uno o más de los miembros del Comité de Bienestar.

Los afiliados podrán solicitar al presidente del Comité o quien lo remplace, la realización de una asamblea extraordinaria donde se trate las materias que indique el motivo de la solicitud, solicitud que deberá contener la nómina y firma de a lo menos un tercio de los afiliados que solicitan la celebración de la asamblea.

Artículo 35. Los acuerdos de la asamblea general de afiliados deberán ser Adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes que representen a lo menos al cincuenta por ciento más uno de los afiliados.

TÍTULO VII: DE LAS SANCIONES

Artículo 36. El afiliado que infrinja el presente reglamento será sancionado, según el nivel de gravedad, con la suspensión temporal de beneficio o con la expulsión del Servicio de Bienestar. Esto sin perjuicio de las sanciones por la falta de probidad administrativa, las sanciones contempladas en el Estatuto Administrativo, de las sanciones civiles y penales que corresponda.

Artículo 37. Para estos efectos, se entenderá que constituye infracción al presente reglamento, la realización de cualquier acto que atente contra los intereses y recursos del Servicio; así como cualquier otra infracción que importe una trasgresión al deber funcionario de probidad administrativa.

Artículo 38. Las suspensiones se aplicarán por un periodo de 60 a 180 días, en los siguientes casos:

- a) Al afiliado que incurriere en conductas o actos que infrinjan el Presente Reglamento, con excepción de las contempladas en el artículo siguiente.
- b) Al afiliado que ocultare información.
- c) Al afiliado que no cumpliera obligaciones contraídas con el Servicio de Bienestar, en la oportunidad o plazos establecidos.

Artículo 39. La expulsión procederá por las siguientes causales:

- a) Por haber sido suspendido por dos veces consecutivas en un periodo de 12 meses o cuatro veces en distintos periodos anuales.
- b) Si el afiliado proporcionare información falsa.
- c) Si el afiliado presentare documentación falsa.
- d) Si el afiliado realiza algún acto o conducta que cause lesión, daño o perjuicio al sistema de Bienestar o a quienes integren el Comité de Bienestar.
- e) Percibir para sí o para terceros, donativos, lucro, aceptar o hacerse prometer por acciones vinculadas al Servicio de Bienestar, y
- f) Arrogarse la representación de la institución con el objeto de obtener beneficios Personales y que con su actitud cause daño al Servicio de Bienestar. Él afiliado que sea expulsado solo podrá reintegrarse al Servicio de Bienestar una vez transcurrido cuatro años desde la aplicación de dicha sanción.

Las sanciones que contempla el presente reglamento se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que correspondieren de acuerdo a la ley.

Artículo 40. Cualquier afiliado podrá poner en conocimiento o denunciar ante el Comité de Bienestar, todo acto o conducta que contravenga las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 41. El afiliado que hubiere obtenido beneficios en forma fraudulenta, mediante engaño o infracción a las disposiciones de este reglamento, deberá reintegrar el 100% de los percibido, debidamente reajustado, de la forma que determine el Comité de Bienestar, sin perjuicio de las sanciones que este reglamento contemple y las correspondientes responsabilidades administrativa, civil y/o penal que correspondiere de acuerdo a la ley.

TÍTULO VIII: DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 42. Sin perjuicio de las normas de fiscalización contenidas en la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Servicio de Bienestar estará sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República, en lo referente a la aplicación de la presente ley.

TÍTULO IX: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43. El Comité de Bienestar tendrá como única finalidad el contribuir a una mejor gestión municipal, basada en sus recursos humanos, los que deberán estar atendidos en las materias que dispone la ley y reglamentos. Para ello, la municipalidad proporcionará los aportes económicos que dispone la ley, dispondrá de un lugar físico para su desarrollo, proveerá de los recursos humanos, infraestructura y demás medios que permitan un normal funcionamiento del Servicio de Bienestar.

Artículo 44. El presente reglamento podrá ser modificado por la ley, por las disposiciones de entidades fiscalizadoras, por resolución del alcalde con acuerdo del consejo municipal y previa consulta a los socios en asamblea extraordinaria.

AFUSAM

ORD. N. 47 /

Ant. S/A

MAT: Informa lo que indica.-

QUILLON, Julio 10 del 2013. -

**DE: LAURA VILLAGRAN MERINO
TESORERA AFUSAM QUILLON.-**

**A: SRA. MARISOL PEREZ CARDENAS
DIRECTORA (S) DESAMU QUILLON.-**

1.- Junto con saludarla muy respetuosamente, me permito comunicar en nombre de esta Asociación gremial que la Directiva del Servicio de Bienestar quedo conformado de la siguiente manera:

Titulares

Sebastián Valenzuela Valenzuela

Andrea Palavecino Miranda

María Henríquez Pardo

Suplentes

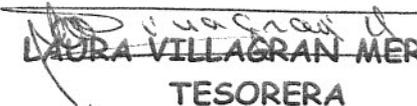
María Gallegos Sanzana

Alvaro San Martín Correa

Fabiola Arriagada Rubilar.-

2.- Todo lo anterior se informa para su conocimiento y fines pertinentes.-

Le saluda atte. a Ud.,


Laura Villagran Merino
TESORERA
AFUSAM QUILLON

LLVM /llvm.-

DISTRIBUCIÓN:

1.- La indicada.-

2.- Desamu Quillón.-

3.- Archivos Afusam Quillón.-